



Expediente:	056600643953		
Radicado:	RE-03108-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/08/2025	Hora:	12:32:49
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, notificada de manera personal el día 25 de julio de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en beneficio del predio denominado "La Munición", identificado con el FMI: **018-6421**, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje La Iberias del municipio de San Luis, Antioquia; contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600643953**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-04627-2025 del 13 de marzo de 2025**, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, autorizó al señor **NELSON VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.829**, para la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera derivada del presente permiso ambiental de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°



IT-04173-2025 del 27 de junio de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental en calidad de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024 ubicado en el predio denominado La Munición, del municipio de San Luis, Antioquia, encontrando lo siguiente:

25.1 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL- se encontró que a la fecha del control y seguimiento se ha expedido diez (10) salvoconductos entre el 13 de marzo de 2025 y el 10 de junio de 2025 para movilizar **47,37 m³** (Tabla 1) equivalente al **79,13%** del volumen comercial autorizado. Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal –TCAFM- **solo del volumen comercializado**.

Tabla 1 Salvoconductos de movilización expedidos.

Numero	Fecha expedición	Nombre científico	Volumen movilizado
123110531361	13/03/2025	<i>Vochysia ferruginea</i>	4,06
123110531650	1/04/2025	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1,01
		<i>Hasseltia</i> sp.	1,01
		<i>Vochysia ferruginea</i>	4,06
123110531763	7/04/2025	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	2,00
		<i>Vochysia ferruginea</i>	1,00
123110531764	7/04/2025	<i>Ficus</i> sp.	2,03
		<i>Vochysia ferruginea</i>	1,01
123110532230	12/05/2025	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	3,17
		<i>Pera arborea</i>	0,86
123110532388	22/05/2025	<i>Vochysia ferruginea</i>	8,05
		<i>Pera arborea</i>	1,00
123110532506	29/05/2025	<i>Sloanea brevispina</i>	1,01
		<i>Tapirira guianensis</i>	1,01
		<i>Vochysia ferruginea</i>	2,03
123110532533	3/06/2025	<i>Ficus</i> sp.	3,04
		<i>Vochysia ferruginea</i>	3,04
123110532591	5/06/2025	<i>Clethra fagifolia</i>	1,30
		<i>Jacaranda copaia</i>	1,30
		<i>Sloanea brevispina</i>	1,38
123110532638	10/06/2025	<i>Vochysia ferruginea</i>	4,00
Total			47,37

25.2 El ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024 establece la obligación de Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talado (...). Sin embargo, en la revisión de la trazabilidad del expediente, se ha constatado que no se ha recibido esta información.

25.3 Finalmente, a través del análisis de imagen satelital del mes de mayo de 2025, del bosque objeto de aprovechamiento, se ha observado que no se han presentado focos de deforestación en el predio.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO , Numeral 2 <i>Entregar un informe semestral o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento (...)</i>			X		Ya se ha movilizado 79,13 % del volumen comercial autorizado y no se ha entregado informe de actividades del aprovechamiento

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1** En el marco del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente con resolución RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024 en el predio denominado La Munición ubicado en la vereda La Gaviota, del municipio de San Luis, Antioquia, se ha movilizado el **79,13%** del volumen comercial autorizado, mediante 10 salvoconductos, a través de los cuales se ha pagado la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAFM- **únicamente del volumen comercializado.**
- 26.2** Mediante la revisión de la trazabilidad del expediente, se ha constatado que no se ha recibido la información, exigida en el numeral dos del artículo cuarto de la resolución RE-02768-2024 durante el tiempo de que lleva de ejecución, referente a un informe de actividades semestral.

26.3 El bosque nativo objeto de aprovechamiento se encuentra conservado según lo observado en imágenes satelitales.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04173-2025 del 27 de junio de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, contenida en el expediente ambiental N° **056600643953, AUTORIZADO** al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, ya que se ha movilizó el **79,13%** del volumen comercial autorizado de madera, mediante 10 salvoconductos, y a la fecha, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el punto dos (2) del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**,

correspondiente a la entrega del informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, hasta que el titular del permiso ambiental, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, **NO EXCEDIENDO EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en beneficio del predio denominado “La Munición”, identificado con el FMI: **018-6421**, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje La Iberias del municipio de San Luis, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, contenido en el expediente ambiental N° **056600643953**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en calidad de autorizado, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2: Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en calidad de autorizado, que debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento

Forestal -TCAFM-, conforme al **volumen total** aprovechado según lo dispuesto en el Decreto N° 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600643953**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **08/08/2025**